



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente comisorio procedente del Centro de Arbitraje y Conciliación de La Cámara de Comercio de Bogotá, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la “CALLE 45 #24B-42 DE LA CIUDAD DE MANIZALES”, el cual correspondió por reparto.

Manizales, octubre 26 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 17001-40-03-009-2021-00650

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dese cumplimiento a la comisión encomendada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, enviado el pasado 21 de octubre de 2021, según acuerdo de conciliación celebrado entre **Unifianza S.A.** y la señora **Luz Melva Gómez Ríos**, el día 27 de agosto del corriente año, ante su incumplimiento, en relación a la entrega del inmueble arrendado e involucrado en el mismo, ello en virtud de lo consagrado en el Artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el cual establece que “(...). *Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*”

En consecuencia y ante la emergencia sanitaria que actualmente vive el país ante la pandemia declarada como Covid-19, para llevar a efecto la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la “CALLE 45 #24B-42 DE LA CIUDAD DE MANIZALES”¹, se dará aplicación a los incisos segundo y tercero del Art. 38 del C.G.P., y en consecuencia, se ordena subcomisionar al señor Alcalde Municipal de Manizales para efectos de que se practique la correspondiente diligencia de entrega.

Asimismo, conforme a las previsiones de la Ley 2030 de 2020, se faculta a dicho mandatario y/o al Secretario de Gobierno, según corresponda, para subcomisionar o delegar a quien o quienes ellos dentro de su competencia, consideren pertinentes para diligenciar y/o realizar la gestión aquí encomendada.

Líbrese la comunicación respectiva, anexándose copia integral de la comisión encomendada, de forma digital.

¹ Véase anexo 1, CD. Ppal. Digital



Una vez se surta la actuación, devuélvase el trámite con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6df7c5a7b6c6849f7242ea5628e15f11328ee1a501200b233cfa9e080faa326**

Documento generado en 26/10/2021 03:49:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>